



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II - Lineas de accion

---

**ANEXO II**

**LÍNEAS DE ACCIÓN**

**1. FORMACIÓN PROFESIONAL**

**LINEAMIENTOS GENERALES**

Los cursos de Formación profesional se clasifican en: (i) formación profesional abierta, (ii) formación profesional cerrada y (iii) formación profesional a desocupados, los que podrán dictarse bajo las modalidades presencial, mixta o virtual.

Según el tipo de capacitación que se adopte podrán ser beneficiarios de los cursos:

- a. trabajadores en relación de dependencia del SUJETO BENEFICIARIO y/o de los Patrocinados.
- b. Asociados a la cooperativa de trabajo solicitante del beneficio y/o asociados a cooperativas de trabajo Patrocinadas.
- c. trabajadores desocupados.

No serán elegibles capacitaciones fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, cualquiera fuere su modalidad de dictado.

No se reconocerán trayectos o carreras, de grado o posgrado.

El SUJETO BENEFICIARIO no podrá dar de alta a nuevos participantes en los cursos después de transcurrido más del VEINTE POR CIENTO (20%) de su duración.

No serán reconocidos los cursos que no ingresen participantes en la plataforma o que los ingresados posean una condición de ocupación distinta a la aprobada en la propuesta.

Hasta TREINTA (30) días después de la finalización de cada curso deberán registrar en la plataforma, la calificación asignada a cada participante.

Cuando se capaciten desocupados, el SUJETO BENEFICIARIO tendrá la responsabilidad de verificar su condición de tal, con anterioridad a la inscripción en los cursos. Esta verificación se efectuará a través de la certificación negativa existente en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), donde conste la fecha de emisión de la misma. Dicha constancia podrá ser solicitada por la DIRECCIÓN al momento de la rendición de cuentas.

Cuando se capaciten desocupados mediante la modalidad virtual, el Sujeto Beneficiario deberá poner en conocimiento de la DIRECCIÓN, al momento de describir su propuesta, la forma en que los desocupados accederán a la plataforma virtual, encontrándose a cargo del primero, el deber de garantizar dicho acceso.

En el caso que se financie equipamiento nuevo necesario para el dictado de la capacitación, el mismo deberá permanecer en el lugar donde se desarrollan los cursos durante la ejecución de la propuesta, y una vez finalizada la capacitación, deberá ser entregado en propiedad a: 1) instituciones de formación profesional fortalecidas y/o certificadas por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; 2) los Talleres Protegidos de Producción o Talleres Protegidos Especiales para el Empleo en tanto no figuren como SUJETOS BENEFICIARIOS de este programa o 3) institutos tecnológicos de gestión estatal. En todos los casos deberán presentar al momento de la rendición de cuentas, la correspondiente cesión a favor de la institución de acuerdo con el formulario de cesión de equipamiento cuyo modelo se encuentra obrante en ANEXO VI. El importe rendido podrá incluir gastos de adquisición e instalación y deberá excluir el IVA.

Las facturas por honorarios de capacitación deben incluir en su concepto obligatoriamente: las horas de capacitación, su costo unitario y total; la cantidad de participantes por curso, y el nombre y número del curso (otorgado por la plataforma).

En todos los casos en que la capacitación (teórica o práctica) sea impartida por personal en relación de dependencia de la empresa y el reconocimiento de los honorarios se efectúe a través del recibo de sueldo, el mismo tendrá carácter remunerativo debiendo liquidarse en un ítem específico con la leyenda “Capacitación Crédito Fiscal 2019”. En caso contrario, se deberá presentar copia de la factura correspondiente a los honorarios abonados por la capacitación.

## **SUJETOS**

Los sujetos habilitados para requerir cualquiera de estas líneas son los mencionados en el punto 2 del ANEXO I.

## **OFERENTES DE CAPACITACIÓN**

Podrán dictar cursos de formación profesional:

(i) aquellas personas humanas o jurídicas que habitualmente brinden capacitaciones, posean CUIT, y sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación de la propuesta a criterio del SUJETO BENEFICIARIO en virtud de su necesidad de capacitación. En el caso de las personas jurídicas se requerirá, además, que estén inscriptas en REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (REGICE). Se priorizarán universidades (tanto públicas como privadas), centros de formación profesional habilitados por autoridad competente o fortalecidos o certificados por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Calidad y Organismos de Certificación y aquellas instituciones que dicten cursos con reconocimiento oficial (la

“Entidad Capacitadora”).

(ii) aquellas personas humanas en relación de dependencia del SUJETO BENEFICIARIO, que sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación de la propuesta a elección del SUJETO BENEFICIARIO en virtud de su necesidad de capacitación (“Persona Idónea”). Se considerará que son idóneas quienes acrediten experiencia comprobable de al menos 3 años en el desarrollo del oficio o actividad cuyos conocimientos se trasmitirán mediante el dictado de la capacitación.

#### i. Formación Profesional Abierta

Se refiere a aquellos cursos dirigidos al público en general brindados por una Entidad Capacitadora.

A los efectos de otorgar el Beneficio de Crédito Fiscal por esta línea, únicamente para el caso de la formación profesional abierta, se podrán reconocer cursos ya realizados o en proceso de ejecución, siempre que se hayan iniciado a partir del 1º de enero de 2019, y hayan sido financiados exclusivamente por el SUJETO BENEFICIARIO.

#### ii. Formación Profesional Cerrada

Se refiere a aquellos cursos diseñados específicamente para los SUJETOS BENEFICIARIOS a los que podrán también asistir trabajadores desocupados, y trabajadores en relación de dependencia o asociados de Patrocinadas. Dichos cursos podrán ser dictados por una Entidad Capacitadora o Persona Idónea, en el lugar que la Entidad Capacitadora indique o en el domicilio del SUJETO BENEFICIARIO.

Cada curso deberá destinarse a un mínimo de CUATRO (4) personas. Cuando la capacitación versare sobre oficio que requiera práctica individualizada, el máximo de participantes por cada curso no podrá exceder de VEINTICINCO (25) personas, pudiéndose repetir el curso las veces que sea necesario, hasta formar la cantidad de trabajadores deseada

Los cursos no podrán exceder un máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj.

Bajo la modalidad virtual no existen topes mínimos ni máximos de participantes por curso.

Cuando los cursos se desarrolle bajo los diseños curriculares del enfoque por competencias en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 1204 de fecha 11 de octubre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus complementarias, deberán respetarse las horas y los materiales didácticos establecidos para dichos diseños, los que se encuentran publicados en el sitio web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Los participantes de los cursos deberán cumplir obligatoriamente con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia.

Se priorizarán aquellos cursos direccionalados a operarios y vinculados a: (i) actividad principal del SUJETO BENEFICIARIO, (ii) oficios, (iii) ciencia, tecnología, transformación digital o industria 4.0, (iv) la recalificación de trabajadores, (v) el desarrollo de habilidades blandas, (vi) la sensibilización en perspectiva de género en el ámbito laboral, (vii) la sensibilización en violencia de género y (viii) oficios no tradicionales para mujeres.

Los cursos deberán iniciarse los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, en caso que en dichas capacitaciones participen trabajadores desocupados incluidos en programas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Los SUJETOS BENEFICIARIOS deberán entregar certificado del curso realizado según modelo publicado en el sitio [www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp](http://www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp).

### iii. Formación Profesional a Desocupados

Son aquellos cursos contratados exclusivamente para desocupados, ya sean diseñados específicamente o dirigidos al público en general. Dichos cursos podrán dictarse en el lugar que indique la Entidad Capacitadora o en el domicilio del SUJETO BENEFICIARIO.

Los cursos sólo podrán ser: (i) de oficios, (ii) vinculados a la actividad sustancial del SUJETO BENEFICIARIO, (iii) de sensibilización en perspectiva de género en el ámbito laboral, (iv) de sensibilización en violencia de género, (v) relacionados a ciencia, tecnología, transformación digital y/o industrias 4.0. y/o (vi) relacionados a gestión de calidad, inocuidad alimentaria, energía, y/o eficiencia energética. Se priorizarán cursos que incorporen módulos relacionados con habilidades blandas.

Si el SUJETO BENEFICIARIO es la propia Entidad Capacitadora, deberá contar con la acreditación correspondiente emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA o inscripción en REGICE y tener declarada en AFIP como actividad principal la realización de acciones de capacitación. En este supuesto se considerará la formación como cerrada y se reconocerá como todo concepto los topes previstos en el anexo IV los que serán efectivamente reconocidos contra constancia de cursado. La Entidad Capacitadora no podrá participar de otra propuesta de crédito fiscal como entidad capacitadora contratada, cuando la temática y los destinatarios de la capacitación sean los mismos.

Cada curso deberá destinarse a un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de VEINTICINCO (25) personas. Cada curso que se realice deberá contar con un mínimo de VEINTE (20) y un máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj en función del contenido de los cursos.

Bajo la modalidad virtual no existen topes máximos ni mínimos de participantes por curso.

Cuando los cursos se desarrollem bajo los diseños curriculares del enfoque por competencias en el marco de la Resolución N° 1204 de fecha 11 de octubre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus complementarias, deberán respetarse las horas y los materiales didácticos establecidos para dichos diseños, los que se encuentran publicados en el sitio web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Los participantes de los cursos deberán cumplir obligatoriamente con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia.

Los cursos deberán iniciarse los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, en caso que en dichas capacitaciones participen trabajadores desocupados incluidos en programas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Los SUJETOS BENEFICIARIOS deberán entregar certificado del curso realizado según modelo publicado en el sitio [www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp](http://www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp).

## **2. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

### **LINEAMIENTOS GENERALES**

Las Instituciones de Formación Profesional a fortalecer su infraestructura y/o certificar su calidad de gestión serán elegidas por el SUJETO BENEFICIARIO debiendo ser: (i) centros de formación profesional habilitados por autoridad competente, (ii) instituciones superiores de formación técnica (iii) instituciones de formación fortalecidas o certificadas por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, (iv) las áreas de capacitación común de parques industriales, y/o (vi) institutos tecnológicos de gestión estatal que realicen, apoyen y/o colaboren en la formación técnica para el desarrollo industrial.

Para el caso de fortalecimiento de la infraestructura, la DIRECCIÓN, verificará que la actividad contemple el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a: (i) financiar adecuaciones edilicias que mejoren la seguridad y las condiciones de los espacios físicos para el dictado de capacitaciones, incluyendo las que resulten necesarias para instalar equipamiento a adquirirse, y/o (ii) financiar la adquisición de equipamiento y nuevas tecnologías para su uso didáctico, y preferentemente que impliquen un salto tecnológico. El tipo de equipamiento que podrá ser financiado deberá ser necesario y pertinente para la ejecución de proyectos de capacitación. Se deberá fundamentar la sustentabilidad del proyecto y la continuidad de la oferta de capacitación utilizando el equipamiento solicitado.

Para el caso de la certificación de calidad se podrá aplicar para desarrollar el Sistema de Gestión de la Calidad como propone la norma ISO 29.993 o su renovación.

### **FINANCIACIÓN**

Para el caso de fortalecimiento de la infraestructura:

- se financia: (i) adecuación edilicia, (ii)adquisición de equipamiento nuevo, incluyendo seguros y fletes, hasta la entrega en puerta del mismo a la institución a fortalecer, (iii) instalación y puesta en marcha de equipamiento, (iv) capacitación al cuerpo docente de la institución en el manejo del equipamiento adquirido.
- No se financia: (i) construcciones de obra civil desde cero, (ii) impuestos a la importación.
- En caso de adquisición de maquinaria en moneda extranjera, se computará para el crédito fiscal el precio en pesos según el tipo de cambio emergente del presupuesto adjunto al momento de presentar la propuesta. Si hubiere una diferencia en menos al momento de la rendición, se tomará para el crédito el valor menor, si hubiere una diferencia superior, su saldo quedará a cargo del SUJETO BENEFICIARIO.

### **SUJETOS**

Los sujetos habilitados para requerir cualquiera de estas líneas son los mencionados en el punto 2 del ANEXO I.

La selección del responsable de la implementación de la Certificación correrá por cuenta del SUJETO BENEFICIARIO en virtud de sus conocimientos relativos a la norma a certificar, antecedentes profesionales y experiencia comprobable en el desarrollo de procesos de certificación.

### **3. ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO**

#### **LINEAMIENTOS GENERALES**

Esta actividad deberá ser asumida en forma exclusiva por el SUJETO BENEFICIARIO y estará dirigida a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutorías tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas. La actividad se ajustará a las siguientes condiciones:

- El SUJETO BENEFICIARIO podrá incorporar en actividades de entrenamiento para el trabajo a trabajadores desocupados: (i) mayores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años que se encuentren vinculados al programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO (JMyMT), (ii) que tengan seguro de capacitación y empleo, (iii) que tengan seguro por desempleo, (iv) enmarcados en el programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo y Progresar, y/o (v) que hayan realizado cursos de formación profesional vinculados al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, con calificación registrada.
- No podrán ser incorporados a estas acciones trabajadores desocupados que hayan formado parte de la dotación del SUJETO BENEFICIARIO hasta DOS (2) años antes de la fecha de inicio de las acciones.
- El número máximo de personas que integrarán cada entrenamiento será de VEINTE (20) y el mínimo será de UNA (1) persona por curso.
- Cada entrenamiento que se realice deberá contar como mínimo con OCIENTA (80) y como máximo con CUATROCIENTAS OCIENTA (480) horas reloj. La carga horaria semanal podrá ser de hasta VEINTE (20) horas reloj.
- Las acciones de entrenamiento deberán dar inicio los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes.
- Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán cumplir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual.
- Los trabajadores desocupados que formen parte de esta actividad deberán respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento donde se entrenen.
- Las actividades formativas teóricas serán obligatorias y deberán insumir, entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CINCuenta POR CIENTO (50%) del tiempo total destinado a la actividad.
- Las actividades de entrenamiento para el trabajo deberán ser exclusivamente con contenido vinculado a la actividad sustantiva del SUJETO BENEFICIARIO, o ser de oficio.
- El SUJETO BENEFICIARIO deberá prever la asistencia de UN (1) responsable por entrenamiento que ejerza el rol de tutor por cada diez (10) participantes.
- Los tutores deberán ser personal operativo en relación de dependencia o ser asociado del SUJETO BENEFICIARIO, seleccionado a criterio de este último en razón de sus capacidades para la formación.
- El tutor deberá, al finalizar el entrenamiento, confeccionar un informe sobre el desempeño del o los entrenados, conteniendo las tareas realizadas, los objetivos esperados, los objetivos alcanzados y una conclusión final sobre el desempeño del/os participante/s.
- El SUJETO BENEFICIARIO deberá informar, al momento de la carga de la propuesta nombre, apellido y puesto que ocupa el tutor designado.
- El SUJETO BENEFICIARIO deberá contratar obligatoriamente un Seguro de Accidentes Personales previsto por la Ley 17.418 en su Capítulo III Sección II, para los participantes y brindarles una cobertura de salud que garantice las prestaciones del Programa Médico Obligatorio establecido por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Además, el SUJETO BENEFICIARIO y el participante deberán firmar un acuerdo de entrenamiento. Todo ello previo al inicio del entrenamiento. Copia de dicha documentación deberá ser reemitida a través de la Agencia Territorial como requisito para habilitar en el sistema la actividad.
- El SUJETO BENEFICIARIO no podrá realizar el mismo entrenamiento en dos períodos consecutivos de Crédito Fiscal, salvo que haya incorporado por tiempo indeterminado bajo la Ley de Contrato de

Trabajo N° 20.744, o asociado por lo menos UN (1) participante en el primer periodo.

- No podrán presentar propuestas para esta línea, quienes no hayan ejecutado las propuestas que hubieren resultado aprobadas en 2 períodos inmediatos anteriores al presente.
- Cuando incorpore a una o más de las personas entrenadas, el SUJETO BENEFICIARIO podrá solicitar como parte del crédito fiscal, un monto equivalente a lo que abonase en concepto de ayuda económica no remunerativa en el marco de lo previsto en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del año 2010. Para ello deberá formular expresamente la intención de incorporar personas entrenadas en el formulario de presentación de propuestas expresando la cantidad de trabajadores a contratar o asociar y el monto que le correspondiera recibir de reintegro por dicha incorporación.
- El reconocimiento como crédito fiscal de lo abonado en concepto de ayuda económica no remunerativa se otorgará únicamente en caso de la efectiva incorporación del entrenado. Para el caso de las empresas, las contrataciones del nuevo personal deberán formalizarse exclusivamente por tiempo indeterminado y la empresa acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que contrate a través de la presentación del alta temprana (Mi Simplificación) y de la constancia del cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social durante un mínimo de TRES (3) meses al momento de la rendición de cuentas. Para el caso de las cooperativas de trabajo, éstas acreditarán la incorporación de los trabajadores desocupados que asocien a través de la presentación de la copia certificada por escribanos público de su libro de asociados donde consten las incorporaciones propuestas.
- En forma subsidiaria será de aplicación a la presente actividad, lo normado por el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 de fecha 27 de julio de 2010, sus complementarias y sus modificatorias. Asimismo, se aplicará dicho reglamento para establecer el tamaño del SUJETO BENEFICIARIO a los fines del cálculo de la ayuda económica mensual no remunerativa, mientras que las cooperativas de trabajo se regirán según lo establecido para las micro empresas por la norma antes mencionada.

## **SUJETOS**

Los sujetos habilitados para requerir cualquiera de estas líneas son los mencionados en el punto 2 del ANEXO I.

## **CONSIDERACIONES ADICIONALES**

Para el caso de las empresas, se efectuará el reconocimiento de los gastos de las acciones de tutoría cuando el plus abonado conste en un ítem específico con carácter remunerativo en el recibo de sueldo, salvo que el tutor presente factura o recibo. En el caso de las cooperativas de trabajo, cuando presente factura o recibo a nombre del tutor por los honorarios abonados por la capacitación, debiendo en este caso acreditar su condición de asociado.

Los instructores a cargo de las clases teóricas de la actividad de entrenamiento para el trabajo podrán ser o no personal en relación de dependencia o asociados del SUJETO BENEFICIARIO. Si pertenece a la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable, deberá discriminar los honorarios en concepto de la capacitación en un ítem remunerativo específico en su recibo de sueldo, salvo que el tutor presente factura o recibo. En el caso de que los honorarios consten en el recibo de sueldo deberá especificarse dicho concepto de la siguiente forma: "Capacitación Crédito Fiscal 2019". Si el capacitador no integra la planta de personal en relación de dependencia de la empresa responsable o es un asociado de la cooperativa de trabajo, deberá presentar la factura correspondiente a los honorarios abonados por la capacitación.

## **4. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

### **LINEAMIENTOS GENERALES**

La Certificación de Competencias Laborales, implica el reconocimiento de la experiencia laboral de los trabajadores, independientemente de la forma en que fue adquirida, evaluada sobre parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, u organismos tecnológicos reconocidos como tal. Podrán certificarse las competencias de trabajadores en relación de dependencia o asociados del SUJETO BENEFICIARIO, o de empresas o cooperativas Patrocinadas y/o desocupados, a elección del SUJETO BENEFICIARIO. Las características se exponen seguidamente:

- a. Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales solamente serán reconocidos cuando se lleven a cabo por Organismos Sectoriales de Certificación (“OSC”), bajo Normas de Competencia y Evaluadores registrados en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO o por el organismo certificador del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ente descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO (“INTI” y junto a OSC, los “Organismos Certificadores”).
- b. El SUJETO BENEFICIARIO podrá seleccionar a más de un Organismo Certificador, en los casos que su actividad lo requiera y en la medida que cumplan con los requisitos del punto anterior.
- c. Los trabajadores podrán ser evaluados tanto en la sede del SUJETO BENEFICIARIO o en centros de evaluación registrados en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.
- d. En caso de aplicar a una o más OSC, El SUJETO BENEFICIARIO deberá solicitar vía correo electrónico a [cfp@trabajo.gob.ar](mailto:cfp@trabajo.gob.ar) la posibilidad de su realización VEINTE (20) días antes a la presentación de la propuesta. La DIRECCIÓN evaluará su pertinencia en base a la disponibilidad de los OSC para la evaluación y certificación de competencias en la región geográfica solicitada.

Los sujetos habilitados para requerir cualquiera de estas líneas son los mencionados en el punto 2 del ANEXO I.

## **5. CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS Y PRODUCTOS**

### **LINEAMIENTOS GENERALES**

La certificación de sistemas de gestión de calidad constituye una línea de acción que reconoce los gastos en que incurre el SUJETO BENEFICIARIO por formación, evaluación y certificación de procesos, y por certificación de productos.

El SUJETO BENEFICIARIO que solicite la presente actividad deberá incluir obligatoriamente en la propuesta al menos UN (1) curso de calidad con temáticas específicas según la actividad principal del SUJETO BENEFICIARIO.

El SUJETO BENEFICIARIO seleccionará al profesional que prestará la asistencia técnica en el marco del proceso de certificación, debiendo asegurarse que el mismo resulta competente para desarrollar la asistencia

contratada, que posee suficientes conocimientos relativos a la norma a certificar, los antecedentes profesionales y la experiencia en el desarrollo de procesos de certificación.

El organismo certificador debe estar acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o por otro organismo de acreditación equivalente miembro del International Accreditation Forum (IAF).

Esta línea se implementará a través de:

- a. Sistemas de Gestión de Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, Innovación, Inocuidad Alimentaria, Medición y Meteorología y Energía, y acreditación de laboratorios. el SUJETO BENEFICIARIO podrá presentar propuestas solicitando financiamiento para implementar y certificar cualquiera de las normas. La actividad implica la asistencia técnica de un tercero para el proceso de implementación y certificación, así como la renovación del certificado.
- b. Certificación de Productos. La actividad implica la asistencia técnica de tercera parte para la adaptación del producto a los requisitos de la norma, la participación de un laboratorio habilitado por el Organismo Argentino de Acreditación regulado mediante la Resolución N°178 de fecha 5 de noviembre del 2010 sus complementarias y modificatorias del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y certificación propia del organismo certificador habilitado.

Tendrán prioridad aquellos SUJETOS BENEFICIARIOS que certifiquen el referencial IRAM N ° 11: 2018 de Gestión de la Calidad Ocupacional.

## **SUJETOS**

Los sujetos habilitados para requerir cualquiera de estas líneas son los mencionados en el punto 2 del ANEXO I.